

REUNIDOS

Por Caja Castilla La Mancha

Don Félix Martínez Algarra
Don Carlos Jiménez Morante

Por la Representación Sindical

CC.OO.

Don Javier Noriega Flores
Don Francisco Julián Escribano López
Don Damián Sevilla Herreros

CSICA

Doña María Pilar Escamilla Pardo
Don Javier Rodríguez Cruz
Don Angel Vicente Sepúlveda Martínez

UGT

Don Angel Rubio Aguado
Don Pedro Picazo Garrido
Don Francisco Javier Hernando Notario

EXPONEN

1º.- La estructura del actual sistema retributivo de Caja de Castilla la Mancha, en adelante CCM, derivado de lo estipulado en el Estatuto de Empleados de Cajas de Ahorros, es producto del Acuerdo Laboral de Fusión suscrito en Toledo, el día 29 de mayo de 1992, entre la Representación de las Cajas de Ahorros de Albacete, de Cuenca y Ciudad Real, y de Toledo, y la Representación Sindical de los Trabajadores, que adquirió plena efectividad el día 27 de Junio de dicho año, y que homogeneizaba las retribuciones de las tres Cajas fusionadas.

2º.- Este sistema retributivo de CCM consta, de acuerdo con los pactos en vigor, de las pagas y conceptos que de manera individualizada aparecen en cada uno de los recibos de nómina que percibe cada trabajador.

3º.- CCM y la Representación Laboral de los Trabajadores han venido manteniendo negociaciones tendentes a la elaboración de un nuevo calendario retributivo que, sin variar los conceptos ni los derechos inherentes pactados, simplifique y resuma los procesos administrativos de percepciones, tal como se especifica en la parte dispositiva de este Acuerdo.

4º.- Dichas negociaciones se han basado de manera exclusiva en el convencimiento de las partes intervinientes de que el prorrateo y percibo en la forma que se acuerda de tales pagas extraordinarias resulta ser más adecuado y conveniente para la Plantilla que el mantenimiento de la situación actual, al permitir una mayor homogeneización y regularidad temporal en la percepción de los haberes, reduciendo el número de abonos anuales por estos conceptos sin afectar a los derechos y deberes vigentes y actuales o en trance de adquisición de las partes, ni por consiguiente al importe total a percibir.

De conformidad con todo lo anterior, y de común acuerdo entre las partes intervinientes, se han llegado a los siguientes,

ACUERDOS:

PRIMERO.- El nuevo calendario retributivo para todo el personal de CCM, pactado en el presente documento, entrará en vigor el día 1 de enero de dos mil uno, siendo su vigencia indefinida.

SEGUNDO.- A partir de la fecha pactada en el artículo anterior, el personal de CCM, percibirá el total de sus emolumentos, considerados en cómputo anual, en catorce abonos, doce denominados Pagas Mensuales Ordinarias, que comprenden, cada uno, una Paga Ordinaria y la doceava parte correspondiente de Pagas Extraordinarias Prorratedas, y dos denominados Pagas Extraordinarias de Julio y de Diciembre, respectivamente, en la forma que más adelante se especificará.

Las nóminas correspondientes a las Pagas Mensuales Ordinarias se abonarán los días 25 de cada mes. Por su parte, las nóminas correspondientes a las Pagas Extraordinarias de Julio y de Diciembre se abonarán los días 15 de cada uno de esos meses.

Si las fechas de abono establecidas en el párrafo anterior resultasen legalmente inhábiles, los abonos indicados se anticiparán a los días legalmente hábiles inmediatamente anteriores.

TERCERO.- Como consecuencia de ello, el conjunto de las pagas extraordinarias que en la actualidad viene percibiendo cada trabajador de manera individualizada, con excepción de las Pagas Extraordinarias de Julio y Diciembre, y en concreto las que más abajo se enumeran, recibirá el nombre de Pagas Extraordinarias Prorratedas.

Dichas Pagas Extraordinarias Prorratedas, considerados sus importes en computo anual, se prorratearán mensualmente dentro de las Pagas Mensuales Ordinarias, conservando los conceptos correspondientes a cada una de las cantidades que las integran, de manera diferenciada y dentro del apartado de **PRORRATEO DE PAGAS EXTRAORDINARIAS**, siendo su devengo anual y su abono mensual.

Todos y cada uno de los conceptos e importes actuales que integran las Pagas Ordinarias, Pagas Extraordinarias de Julio y Diciembre, y Pagas Extraordinarias Prorratedas, conservan la vigencia y derechos de los que traen origen de manera general y, en particular, en cuanto a revisabilidad y pensionabilidad, así como a cualquier otro derecho pactado a escala general o individual.

Las Pagas Extraordinarias Prorratedas son las siguientes:

- **DOS PAGAS DE HOMOGENEIZACIÓN** (pagas que percibe exclusivamente el personal procedente de las Cajas fusionadas y que tienen la consideración de consolidadas). Hasta la entrada en vigor del presente acuerdo se percibe cada una de ellas los días 15 de abril (Primera de Homogeneización) y 15 de noviembre (Segunda de Homogeneización) de cada año.

- **DOS Y MEDIA PAGAS DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS DE LOS RESULTADOS ADMINISTRATIVOS** (pagas que se abonarán cada año cualesquiera que sean los resultados administrativos). Hasta la entrada en vigor del presente acuerdo se perciben los días 15 de enero (1'5 Pagas Participación Beneficios Ejercicio Año Anterior), y 15 de junio (1 Paga Participación Beneficios Ejercicio Año en Curso), de cada año.

- **DOS PAGAS DE ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN.** Hasta la entrada en vigor del presente acuerdo se perciben cada una de ellas los días 15 de febrero (Primera de Estímulo a la Producción) y 15 de septiembre (Segunda de Estímulo a la Producción) de cada año.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo expresado en el punto Tercero, cualquier otra paga distinta de las enumeradas en el mismo que se hubiera establecido con anterioridad a la firma del presente Acuerdo pasará, también, a integrar su importe de forma automática en el epígrafe Prorrateo de Pagas Extraordinarias y a considerarse Paga Extraordinaria Prorrateda, siéndole de aplicación a todos los efectos lo establecido para estas últimas en el presente Acuerdo.

Igualmente sucederá con cualquier paga que en un futuro pudiera establecerse, bien por pacto interno de la Entidad o bien mediante Convenio Colectivo, salvo que por su naturaleza, origen o pacto se determine lo contrario.

QUINTO.- PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y DICIEMBRE. Dichas pagas, que se corresponden con las reguladas en el artículo 55º del Estatuto de Empleados de Cajas de Ahorros, se abonarán en los meses de Julio y Diciembre manteniendo la forma, contenido y términos con que se vienen percibiendo en la actualidad. Su devengo y su abono tendrán carácter semestral.

SEXTO.- De manera excepcional, y con el único fin de que todas las pagas se perciban dentro de su periodo de devengo, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, con fecha 13 de octubre de 2000, se abonará a todo el personal de la Entidad 1'5 pagas de beneficios, correspondiente a los resultados administrativos del presente ejercicio, y cuyo abono hubiera debido efectuarse el día 15 de enero de 2001, de haberse mantenido el calendario laboral que este Acuerdo modifica.

SÉPTIMO.- Los conceptos salariales correspondientes a las Pagas Ordinarias, Pagas Extraordinarias de Julio y de Diciembre, Pagas Extraordinarias Prorratedas, objeto del presente acuerdo, que forman parte del salario pensionable de los trabajadores de la Entidad, se mantendrán en su integridad a efectos del cálculo de dicho salario pensionable, de conformidad con el Reglamento del Fondo de Pensiones.

OCTAVO.- Anualmente, antes del día 31 de enero de cada año, cada empleado recibirá información individualizada referida al 31 de diciembre inmediato anterior, en la que se reflejarán todos los conceptos retributivos y cantidades percibidas en dicho ejercicio, con especificación de las que sean pensionables.

NOVENO.- Las prácticas empresariales de CCM, en lo que se refiere a las pagas y conceptos a computar como base de cálculo de los importes de los anticipos sobre nóminas, contemplados en el Reglamento de Préstamos, Beneficios y Mejoras Sociales y otros conceptos no salariales, no se verán afectadas por el presente acuerdo, sin que ello suponga su aceptación por las Organizaciones Sindicales que suscriben este documento, que continuarán disponiendo, en su caso, de las mismas acciones que hasta el momento podían ejercer frente a ellas.

En cualquier caso, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los anticipos sobre nóminas citados en el párrafo anterior serán reintegrados por el personal beneficiario de los mismos en cada uno de los abonos denominados Pagas Mensuales Ordinarias, a razón de un 10% del importe de los conceptos incluidos en el apartado de Paga Ordinaria que hayan servido de base para el cálculo del importe a conceder en dichos anticipos.

DÉCIMO.- Las Pagas Ordinarias, las Pagas Extraordinarias de Julio y de Diciembre, y las Pagas Extraordinarias Prorrateadas se verán incrementadas por los aumentos retributivos que, para la generalidad de los empleados, se produzcan, sobre los conceptos de los cuales traen su origen, como consecuencia de los acuerdos que se hayan suscrito o puedan suscribirse en el ámbito del Convenio Colectivo o por pacto interno de CCM.

Igualmente, el Prorrateo de Pagas Extraordinarias verá incrementado su importe en función del aumento del número de pagas que para el personal de nuevo ingreso establece el Estatuto de Empleados de Cajas de Ahorros.

UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo no supone derogación ni modificación de lo pactado en el Acuerdo Laboral de Fusión de las Cajas de Ahorro de Castilla La Mancha, suscrito el 29 de mayo de 1992. En el supuesto de declararse en el futuro, por la Autoridad Judicial o Laboral, incompatibilidad entre el Acuerdo Laboral de Fusión y el presente Acuerdo de Prorrateo de Pagas Extraordinarias, se considerará en todo caso que prevalece el primero, el cual las partes firmantes de este documento consideran, a todos los efectos, de rango superior.

DUODÉCIMO.- El nuevo calendario retributivo que aquí se pacta lo es sólo y exclusivamente a los efectos de simplificación de los procesos administrativos: La aplicación práctica de lo aquí pactado no alterará en ningún caso los derechos adquiridos, ni dará lugar a la adquisición de nuevos derechos a las partes.

DECIMOTERCERO.- Las incidencias que se produzcan con motivo de la implantación práctica del presente Acuerdo, serán resueltas por una Comisión Mixta Interpretativa y Paritaria, integrada por CCM y las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo, sin que el tiempo que transcurra entre las incidencias y su resolución genere

derechos o pérdida de los mismos sobre conceptos o cantidades objeto de la incidencia.

DECIMOCUARTO.- Con el fin de hacer efectivo el presente Acuerdo, las partes se comprometen a efectuar cuantas modificaciones sean precisas y necesarias para su efectividad en los pertinentes reglamentos y acuerdos.

De conformidad con lo anterior las partes firman el presente acuerdo en Cuenca a veintiocho de septiembre de dos mil.

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The signatures are highly stylized and vary in complexity, with some appearing as simple scribbles and others as more intricate cursive or calligraphic marks.